



Resolución Ministerial

N°0507-2018-MINAGRI

Lima, 31 de diciembre de 2018.

VISTOS:

La solicitud de la señora Norma Lucía Carruitero Haro, sobre declaración de caducidad del procedimiento administrativo de afectación con fines de reforma agraria de los predios "NAVIMBAMBA", "YUNGUILLA" y "LA FLORESTA", ubicados en los distritos de Buldibuyo y Chillia, de la provincia de Pataz, departamento de La Libertad, y el Informe Legal N° 1041-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 065-89-AG de fecha 29 de agosto de 1989, se afectó con fines de Reforma Agraria una superficie de 4,559 Has. 1,200 m² (Cuatro Mil Quinientas Cincuenta y Nueve Hectareas, Mil Doscientos Metros Cuadrados) de los predios rústicos denominados "NAVIMBAMBA", "YUNGUILLA" y "LA FLORESTA", ubicados en los distritos de Buldibuyo y Chillia, de la provincia de Pataz, departamento de La Libertad;

Que, mediante escrito presentado con fecha 23 de octubre de 2017 y ampliado con escrito de fecha 26 de julio de 2018, la señora Norma Lucía Carruitero Haro, invocando su condición de heredera de su fallecida madre Austragilda Haro Grados viuda de Carruitero solicita se declare la caducidad del procedimiento administrativo de afectación con fines de reforma agraria de 4,559.1200 has. de los predios "Navimbamba", "Yunguilla" y "La Floresta", ubicados en los distritos de Buldibuyo y Chillia de la provincia de Pataz, departamento de La Libertad, y se deje sin efecto ni valor legal el Decreto Supremo N° 065-89-AG de fecha 29 de agosto de 1989, por no haberse iniciado la demanda de expropiación respectiva, por lo que, según afirma, debe restablecerse el pleno ejercicio del derecho de propiedad de la recurrente, de sus hermanos y coherederos;

Que, la referida administrada fundamenta su pedido señalando que su padre, Iraldo Carruitero Haro, fue el propietario de los predios Navimbamba de 4,070.08 has, Yunguilla de 1,100.28 has y La Floresta de 943.75 has, a cuyo fallecimiento la propiedad pasó, según testamento, a su madre doña Austragilda Haro Grados viuda de Carruitero, quien era la propietaria y conductora en la época que se inició el proceso de afectación por la III Zona Agraria de La Libertad; refiere que no se inició la demanda expropiatoria ante el Juzgado de Tierras, por lo que no se llegó a transferir el derecho de propiedad a favor del Estado, de manera que mantienen la titularidad sobre la totalidad de los predios; señalando que el procedimiento administrativo de



afectación ha caducado, dado el tiempo transcurrido desde la dación del Decreto Supremo de afectación sin que se haya iniciado la demanda de expropiación;

Que, con el Oficio N° 7033-2017-AG-PP de fecha 22 de noviembre de 2017, el Procurador Público de este Ministerio informa que realizada la búsqueda en el Sistema Integrado de Gestión de Procesos Judiciales y consultado con los abogados delegados, no se ha ubicado proceso sobre expropiación de los predios señalados en el párrafo precedente; sin embargo, refiere que "(...)se ha ubicado el Expediente N° 185-05/15511-15 iniciado por Norma Lucía Carruitero Haro contra el Ministerio de Agricultura y Riego, demandando la Caducidad del Procedimiento de Afectación con fines de Reforma Agraria de los predios Navimbamba, Yunguilla y La Floresta, se deje sin efecto el Decreto Supremo N° 65-89 del 29.08.89 y se le restablezca la propiedad de los predios antes indicados; proceso que ha sido concluido mediante Resolución N° 03 de fecha 24.02.17, habiendo dispuesto la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, la confirmación de la Resolución N° 01 que declaró improcedente la Demanda sobre Caducidad del Procedimiento de Afectación con fines de Reforma Agraria, por no haberse agotado la vía administrativa y ordenando su archivo definitivo (...)";

Que, en virtud a lo informado por la Procuraduría Pública se encuentra acreditado que no se inició el proceso de expropiación de los predios afectados con fines de reforma agraria por el Decreto Supremo N° 065-89-AG, razón por la cual resulta aplicable el extremo del sexto párrafo de la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, que dispone: "Agotada la vía administrativa se interpondrá la demanda de expropiación correspondiente. (...)"; agrega que: "Si dentro del plazo de seis (6) meses de agotada la vía administrativa no se inicia el procedimiento de expropiación, el propietario podrá pedir que se declare la caducidad del procedimiento de afectación, el que no podrá reiniciarse. La caducidad conlleva la devolución de la posesión del predio afectado, que se ordenará y ejecutará dentro del mismo expediente";

Que, al respecto, el artículo 52 del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, sus ampliatorias y conexas, aprobado por Decreto Supremo N° 265-70-AG, señala que se agotaba la vía administrativa de afectación con fines de reforma agraria, con la publicación del decreto supremo que aprueba el plano definitivo de afectación;

Que, posteriormente, por la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 653 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de agosto de 1991, se derogó las leyes recogidas en el Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, aprobado por Decreto Supremo N° 265-70-AG, sus ampliatorias y conexas;





Resolución Ministerial

N°0507-2018-MINAGRI

Lima, 31 de diciembre de 2018.

Que, asimismo, el literal d) del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG publicado en el Diario Oficial el Peruano el 11 de noviembre de 1991, determinó que el procedimiento de afectación concluía con la expedición de la resolución ministerial correspondiente;

Que, en virtud a las normas antes glosadas, cabe precisar que el procedimiento de afectación con fines agrarios, cuya caducidad es objeto de análisis en el presente informe, fue iniciado durante la vigencia del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, aprobado por Decreto Supremo N° 265-70-AG, siendo en el marco del mismo que se expidió el Decreto Supremo N° 065-89-AG de fecha 29 de agosto de 1989, que aprobó el plano definitivo de afectación de los predios denominados "Navimbamba", "Yunguilla" y "La Floresta", ubicados en los distritos de Buldibuyo y Chillia, de la provincia de Patate, departamento de La Libertad, sin que se haya llegado a demandar judicialmente la expropiación de dichos predios; y consecuentemente con el cual se agotó la vía administrativa;

Que, teniéndose en cuenta además que el artículo 3 de la Ley N° 26505, establece que las garantías previstas en los artículos 70 y 88 de la Constitución Política del Perú, significan que por ningún motivo se podrá imponer limitaciones o restricciones a la propiedad de las tierras distintas a las establecidas en el texto de dicha Ley, corresponde emitir el acto administrativo que declare la caducidad del procedimiento administrativo de afectación de los predios considerados en el Decreto Supremo N° 065-89-AG;

Que, finalmente, con relación a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, respecto a que la caducidad conlleva la devolución de la posesión del predio afectado, cabe precisar que al no haberse interpuesto la demanda de expropiación ante el correspondiente Juez de Tierras, no se produjo la inmediata posesión de los predios denominados "Navimbamba", "Yunguilla" y "La Floresta" por parte de la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, a que se refería el artículo 53 del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, aprobado por Decreto Supremo N° 265-70-AG, por lo que no corresponde disponer la devolución de la posesión a que se refiere dicha norma reglamentaria;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo de afectación con fines de reforma agraria de los predios rústicos denominados "NAVIMBAMBA", "YUNGUILLA" y "LA FLORESTA", de 4,559 Has. 1,200 m² (Cuatro Mil Quinientas Cincuenta y Nueve Hectáreas, Mil Doscientos Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en los distritos de Buldibuyo y Chillia, de la provincia de Patate, departamento de La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución Ministerial a la señora Norma Lucía Carruitero Haro y a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad.

Regístrese y comuníquese.



Ing. GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCHOA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

